

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos u otros terrenos no cinegéticos de Castilla-La Mancha, con destino a terrenos cinegéticos o áreas protegidas. [2018/9423]

Las actuaciones específicas en materia de sanidad animal resultan imprescindibles para el adecuado control del movimiento de animales de la fauna silvestre a fin de verificar que dichos movimientos se realizan con las debidas garantías sanitarias, de trazabilidad y sin que produzcan efectos indeseables debidos a la diseminación de enfermedades. También resultan de gran utilidad no solo para conocer y mejorar la situación sanitaria de la fauna silvestre respecto a las enfermedades específicas que les afectan, sino también ante la consideración de que dichas especies pueden ser reservorios de enfermedades que afectan al ganado de producción o a otras especies silvestres, y a la especie humana.

La sobreabundancia de conejos de monte en las zonas de seguridad de vías públicas puede entrañar, en determinadas condiciones, un peligro potencial para la seguridad vial, por los daños al terraplén que pueden llegar a producir estas poblaciones.

Por otra parte, los siniestros y daños producidos por conejos de monte en los cultivos agrícolas son cada vez más frecuentes, acrecentándose este hecho en parcelas limítrofes con las zonas de dominio público viario y dominio público hidráulico.

Como medida de control de las poblaciones de conejo de monte se puede autorizar, por la autoridad competente en materia de caza, la ampliación del periodo hábil de caza y la captura en vivo de estos animales.

Como estas capturas en vivo suponen movimientos de animales silvestres de distinta procedencia y estatus sanitario, deben cumplir unos requisitos zoonosológicos, con el fin de reducir los riesgos de transmisión de enfermedades propias de la especie, preservando de ellas al resto de conejos de monte de los territorios en los que se liberen, así como a los animales de producción ganadera de la zona que pudieran verse afectados.

La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural es competente en materia de ordenación, gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos; estudio, protección y conservación de la vegetación natural y del suelo, así como de la protección y conservación de la fauna silvestre y sus hábitats.

Por su parte, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural tiene entre sus competencias, la ordenación y fomento de la sanidad, la identificación, el bienestar y los movimientos de todas las especies animales, tanto domésticas de producción como de compañía, así como salvajes, silvestres o cinegéticas, éstas últimas en coordinación con la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

Por todo ello, y al objeto de garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución de 28/04/2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos zoonosológicos y medidas de gestión necesarias en las capturas excepcionales de conejos de monte vivos con hurón y redes en ciertos cotos de caza, zonas de dominio público, de protección de carreteras, de infraestructuras ferroviarias y resto de vías o infraestructuras públicas de Castilla-La Mancha, simplificándola y adaptándola a las necesidades actuales.

En base a todo lo expuesto y vista la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Resuelvo:

1. Establecer los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento de conejos de monte capturados vivos mediante autorización excepcional por control de poblaciones, en terrenos cinegéticos u otros terrenos no cinegéticos, como

zonas de seguridad viaria o hidráulica o áreas protegidas de Castilla-La Mancha, con destino a otros terrenos cinegéticos o áreas protegidas. Dichos movimientos no se producirán a distancias superiores a 100 kilómetros lineales, salvo autorización expresa de la autoridad competente en caza de destino.

2. Para la captura en vivo de los conejos será preceptivo contar con la autorización excepcional de captura de especies cinegéticas de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

3. El movimiento de los animales desde el punto de captura hasta el terreno cinegético o área protegida de destino, deberá estar amparado por un certificado sanitario de movimiento, emitido por los servicios veterinarios oficiales (SVOs) de la oficina comarcal agraria (OCA) correspondiente. Para su emisión será necesario presentar a los SVOs de la OCA:

a. Autorización del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales correspondiente para la captura en vivo de los conejos, especificando la zona de captura como se establece en el punto 7 de esta resolución.

b. Informe sanitario emitido por un veterinario colegiado y en el ejercicio libre de su profesión, en el que se certifique, para los animales capturados, la ausencia de las enfermedades aplicables al conejo recogidas en el anexo I del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

c. Autorización de suelta en el terreno cinegético o área protegida de destino, emitido por el Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales correspondiente.

4. El certificado sanitario de movimiento deberá acompañar en todo momento a los animales durante su transporte hasta el destino final, y deberá ser conservado en el destino durante, al menos, 3 años.

5. El certificado sanitario de movimiento podrá ser emitido por los SVOs previamente a la captura de los animales, pero su validez quedará condicionada a que vaya acompañado, durante el traslado de los animales, del informe sanitario referido en el punto 3.b de esta resolución. Este condicionamiento estará reflejado en el propio certificado sanitario de movimiento.

6. El plazo máximo de validez del certificado sanitario de movimiento será de cinco días, a contar desde la fecha de emisión.

7. Para la identificación del origen y destino de los animales, y en aquellos casos en los que no exista un código del registro de explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha, se procederá, a efectos de trazabilidad, como sigue:

a. Para los terrenos cinegéticos acotados la identificación será la del número de coto.

b. Para el resto de terrenos no cinegéticos la identificación será la de las coordenadas UTM en el que se efectúe la captura o suelta autorizada.

8. El traslado de los animales se efectuará por un transportista autorizado, y en un medio de transporte registrado y autorizado para el traslado de animales.

9. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el punto 3 de esta resolución, sólo podrá procederse al movimiento de los animales cuando no exista la sospecha de la presencia en los mismos de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión, impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. Asimismo, no se podrán realizar movimientos de los animales si existen restricciones de sanidad animal establecidas oficialmente o en la normativa vigente, en el lugar de origen o de destino, salvo los permitidos que se prevean en la normativa reguladora de la enfermedad.

10. El propietario, responsable, cuidador, los veterinarios y demás profesionales que trabajen con los animales objeto de la presente resolución, estarán obligados a comunicar, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, toda sospecha en los animales silvestres objeto de esta resolución de alguna de las enfermedades previstas en el anexo I del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

11. De acuerdo con el artículo primero, punto seis de la ley 2/2018, de 5 de marzo que modifica el artículo 9.4 de la ley 3/2015 de 5 de marzo de caza de Castilla-La Mancha, los ejemplares procedentes de capturas autorizadas con carácter excepcional, podrán ser comercializados en vivo cumpliendo con los requisitos zosanitarios de esta resolución.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación, dejando sin efecto la Resolución de 28/04/2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos zosanitarios y medidas de gestión necesarias en las capturas excepcionales de conejos de monte vivos con hurón y redes en ciertos cotos de caza, zonas de dominio público, de protección de carreteras, de infraestructuras ferroviarias y resto de vías o infraestructuras públicas de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los

artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos en el correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administración-de-la-junta-y-sus-organismos>

Toledo, 1 de agosto de 2018

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA
